

**SP-A-240-2021**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias* dispone que a la Superintendencia de pensiones, *regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de los operadores de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.*
- 2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)*.
- 3) Por su parte el inciso i) del artículo 38 arriba citado dispone que es atribución del Superintendente de Pensiones, *proponer, al Consejo Nacional, los requisitos generales que deben cumplir los agentes promotores de las Operadoras de Pensiones para ser incluidos en el registro de agentes autorizados.*
- 4) Asimismo, el artículo 35 de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador dispone que los agentes promotores de las operadoras de pensiones tendrán que registrarse ante la Superintendencia de Pensiones y para tal fin, deberán cumplir con los requisitos y aprobar los exámenes que la Superintendencia determine para este efecto.
- 5) El artículo 40 de la Ley N°7983, establece entre otros, la responsabilidad solidaria de las operadoras de pensiones, por los daños y perjuicios patrimoniales causados a los afiliados, por los actos dolosos o culposos cometidos por los agentes promotores.
- 6) En lo que respecta a los entes autorizados, el inciso m) del artículo 42 de la ley arriba citada dispone la obligación de éstos, de controlar que los promotores trabajen ofreciendo información veraz, sin inducir a equívocos ni confusiones, según las normas que para el efecto expida la Superintendencia.
- 7) En virtud de lo anterior, el Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones, publicado en el Alcance número 329, del Diario Oficial La Gaceta N°294 del día 16 de diciembre de 2020, estableció los requisitos mínimos para el registro y acreditación de promotores, disponiendo

que la Superintendencia podrá evaluar en cualquier momento a los Promotores de Pensiones de acuerdo con los procedimientos determinados para dichos fines.

- 8) A tal efecto se hace necesario establecer los lineamientos y contenidos mínimos para la mejor capacitación de los promotores de pensiones.

**POR TANTO:**

Se establece la Guía de Capacitación para los agentes promotores de las Operadoras de Pensiones, la cual será utilizada por las operadoras de pensiones para su capacitación y las evaluaciones que con posterioridad realice la Superintendencia de Pensiones:

**1. Aspectos Generales del Sistema Costarricense de Seguridad Social:**

- a. Objeto
- b. Normas que lo regulan
- c. Principios rectores
- d. Beneficiarios
- e. Derechos y deberes de los afiliados
- f. Rol de los principales entes del Sistema
- g. Régímenes de Financiamiento.

**2. Los sistemas de capitalización colectiva y de capitalización individual.**

- a. Análisis y diferencias de los riesgos de cada sistema.
- b. Funcionamiento del sistema multipilar de pensiones en CR
- c. Superintendencia de Pensiones: Competencia y Funciones.
- d. Qué son las Operadoras de Pensiones (OPC).
- e. Autorización y funcionamiento de las OPC.
- f. Fondos que administra: ROP, FCL, Voluntarios (voluntarios colones y dólares, fondos A y B, fondos de pensiones creados por leyes especiales) y sus características y finalidades
- g. Comisiones de las OPC, características y condiciones.
- h. Otros ingresos pueden recibir las OPC.

**3. Regulación y supervisión del sistema nacional de pensiones.**

- a. Ley No.7523, Ley de Protección al Trabajador
- b. Ley No. 7983, Régimen Privado de Pensiones Complementarias
- c. Generalidades del Marco Normativo aplicable al Sistema Nacional de Pensiones:
  - i.Reglamento sobre Gobierno Corporativo

- ii. Reglamento de Riesgos
- iii. Reglamento de Gestión de Activos
- iv. Regulaciones sobre legitimación de capitales:
  - a. Ley No. 8204, Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo
  - b. Reglamento Ley No. 8204, N° 36948-MP-SP-JP-H-S.
  - c. Normativa para el Cumplimiento de la Ley No. 8204 (Aprobado el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 248 del 22 de diciembre del 2010)

#### **4. Planes de acumulación y planes de beneficio.**

##### **Planes de Acumulación:**

- a. Tipos de planes.
- b. Proceso de afiliación (fondos voluntarios y obligatorios).
- c. la identificación del cliente y del origen de sus aportes.
- d. Características.
- e. Requisitos para su adquisición.
- f. Tipos de aportes.
- g. Porcentaje aportes del trabajador y el empleador.
- h. Distribución de los aportes. (este parece igual al anterior)
- i. Existencia o no de retiros anticipados, requisitos y trámites
- j. Régimen Fiscal. (requisitos y trámites para su disfrute)
- k. Incentivos relativos a las cargas sociales, requisitos y trámites, cuando aplique.
- l. Procedimiento de recaudación.
- m. Propiedad de los aportes realizados a la cuenta de capitalización individual.
- n. Contribuciones de los trabajadores con más de un empleador.
- o. Aportes Voluntarios de los trabajadores y empleadores.  
Trámite de aprobación.
- p. Deberes y responsabilidades de los afiliados. Empleadores, cotizantes, si los hay
- q. Obligaciones de las operadoras de pensiones.
- r. Responsabilidad disciplinaria administrativa, civil y penal de los agentes promotores.
- s. Requisitos y trámites para el disfrute de los recursos.
- t. Requisitos, trámites y riesgos asociados a la libre transferencia

### **Planes de Beneficio**

- a. Tipos de planes.
- b. Características.
- c. Requisitos y trámites para su adquisición.
- d. La renta vitalicia. Modalidades de rentas vitalicias.
- e. Rentas permanentes y retiros programados.
- f. Requisitos regulatorios aplicables a los productos, su autorización y comercialización.
- g. Riesgos que pueden afectar las prestaciones de los productos de beneficios.
- h. Responsabilidad disciplinaria administrativa, civil y penal de los agentes promotores.
- i. Condiciones para el disfrute de los beneficios.
- j. Régimen fiscal.

### **5. Cuenta de Capitalización Individual (CCI).**

- a. Conformación de la CCI.
- b. Acreditación de los aportes.
- c. Información de los estados de cuenta y dónde enviarlos.
- d. Frecuencia remisión de los estados de cuenta.
- e. Destino de los recursos de la CCI en caso de renuncia o despido del afiliado.
- f. Estatus del fondo acumulado en caso de fallecimiento del afiliado.

### **6. Fondos de Pensiones y de Capitalización Laboral**

- a. Definición del Fondo de Pensiones de Capitalización Laboral y sus características
- b. Tipos de Fondos de Pensiones y de Capitalización Laboral.
- c. Definición valor cuota
- d. Inversión de los Fondos de Pensiones y de Capitalización Laboral: condiciones y prohibiciones
- e. Custodia de Valores
- f. Dónde se depositarán los títulos valores
- g. Rentabilidad de los Fondos
- h. Quiebra de una OPC
- i. Inembargabilidad de los Fondos
- j. Concepto de separación contable y patrimonial y sus implicaciones para los afiliados

### **7. Traslados.**

SP-A-XXX-2019

Página No. 5

**a. Traslado de afiliados a otra OPC.**

- i. Supuestos para ejercer el traslado.
- ii. Trámite.

**b. Traslado de planes colectivos a otra OPC.**

- i. Condiciones para el traslado del colectivo.
- ii. Trámite.

**8. Régimen sancionatorio.**

- a. Responsabilidad disciplinaria administrativa, penal y civil de los agentes promotores.
- b. Responsabilidad disciplinaria administrativa, penal y civil de las operadoras de pensiones.

**9. Asesoría y comercialización de planes previsionales.**

- a. Servicio al cliente.
- b. Atención de consultas.
- c. Resolución de quejas.

**10. Comportamiento demográfico de Costa Rica.**

- a. Antecedentes
- b. Perspectivas.
- c. Tablas de Mortalidad.
- d. Fundamentos de cálculo actuarial.

Rige a partir del día 16 de junio de 2021, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.  
Superintendente de Pensiones

Aprobado: PRF